

ORD. : 0 1 6 8 / 2

ANT. : No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 21 FEB. 2013

DE : SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : SRES.
EMPRESA ELÉCTRICA DE ANTOFAGASTA S.A.
BARTOLOMÉ VIVAR N°2044
CALAMA

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta sancionatoria, que da cierre al proceso de fiscalización iniciado mediante Acta de Fiscalización N°200 Y 201-02. Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,




RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(S)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA


RHF/CMP
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa a la “**Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.**”, Rut: 96.541.920-9, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 6 9 / 2

Antofagasta, **21 FEB. 2013**

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 20 de agosto 2012, el fiscalizador Don Claudio Donoso Huerta, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la Empresa Eléctrica de Antofagasta, Rut: 96.541.920-9, domiciliada en Bartolomé Vivar N°2044, comuna de Calama, Región de Antofagasta, representado legalmente por Cristian Saphores Marínez, Rut: 7.052.000-1, respecto de los tramos de franquicia comunicados en el curso, “**Control de Cargas Rigger**”, Código SENCE 1237849084, Códigos de Acción N°3952726 y 3952728, realizados por el OTEC Henríquez y León Ltda., entre las fechas comprendidas desde el 23/03/2012 y 30/03/2012, según lo informado al SENCE.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) Se constata la existencia de tramos de franquicia superiores al real, según el nivel remuneracional de los trabajadores. A continuación se detallan los trabajadores y su situación particular:

N°	Trabajador	Rut	Tramo Informado (tope máx. \$984.325 Bruto)	Remuneración Bruta Percibida	Tramo Correcto	Acción de Capacitación
1	Miguel Santander Ramos	15.768.824-3	100%	\$1.051.165	50%	3952726
2	Guido Cruzat Paiva	10.189.828-8	100%	\$1.742.472	50%	3952728

3.- Que mediante Actas de Fiscalización N°200-02 y 201-02, el Oficio Ordinario (D.R II) N° 027-02, de fecha 11 de enero 2013, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de las irregularidades constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 22 de enero 2013.

4- Que mediante misiva enviada con fecha 28 de agosto, con Folio Ingreso Oficina de Partes N°3737-02, de fecha 30 de agosto, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Gustavo Merino Ramos, Encargado de Selección y Capacitación de la empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., reconoce explícitamente el hecho irregular e indica en forma sustancial lo siguiente: “*El curso fiscalizado acción N°3952726, se pudo determinar que efectivamente el trabajador mencionado (Miguel Santander Ramos, Rut: 15.768.824-3) cumplía con otro tramo, se solicitó a nuestra OTIC SOFOFA la rectificación, con fecha 22 de agosto. Asimismo el curso fiscalizado acción N°3952728, que se indica error en franquicia, se pudo determinar que efectivamente el trabajador mencionado (Guido Cruzar Paiva, Rut: 10.189.828-8), cumplía con otro tramo, se solicitó a nuestra OTIC la rectificación. Reconocemos el error involuntario de esta empresa, debido a un fallo en*

traspaso de información en la comunicación. Hemos tomado medidas correctivas de manera de no volver a tener mismos problemas en situaciones futuras.

Por lo anterior y de acuerdo a los antecedentes aportados, es evidente que no se podrá aplicar multa a nuestra empresa en virtud a las siguientes consideraciones:

- a) *De acuerdo con la documentación solicitada por SENCE, nuestra empresa ha sido sumamente diligente al acompañar a la presente carta toda la información solicitada.*
- b) *Deseamos señalar que la responsabilidad por el hecho fortuito o la responsabilidad objetiva es la excepción en nuestra normativa, razón por la cual si los hechos materia de la fiscalización no se pueden imputar ni a título de dolo (que también le corresponde probar al SENCE), no se nos puede sancionar de modo alguno, so pena de infringir todo el sistema normativo.*
- c) *Es importante también señalar que con los hechos discutidos no se ha afectado la calidad efectiva y prestigio siempre responsable de nuestra empresa en toda su historia, así como que no se ha llegado a cuestionar la identidad ni responsabilidad del organismo.*

Finalmente, reconocemos nuestro error involuntario en el cálculo de la franquicia tributaria por el cual se procedió a realizar las rectificaciones pertinentes a través de nuestra OTIC SOFOFA...

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea la imputación del trabajador don Miguel Santander Ramos, Rut: 15.768.824-3, comunicado en tramo 100%, en circunstancias que le correspondía un 50% (acción de capacitación N°3952726; y don Guido Cruzat Paiva, Rut: 10.189.828-8, comunicado en tramo 100%, en circunstancias que le correspondía un 50% (acción N°3952728). Por tanto bajo este contexto, es la responsable de la información que entrega al Servicio Nacional. En efecto la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar **que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.**
- b) Que la “Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., reconoce las infracciones constatadas en sus descargos, sin aportar antecedentes destinados a desvirtuar las irregularidades de que trata, esto es, haber informado a este Servicio a los beneficiarios don Miguel Santander Ramos, Rut: 15.768.824-3 y Guido Cruzat Paiva, Rut: 10.189.828-8, en un tramo distinto al que efectivamente le correspondía. Por otro lado, cabe hacer presente que la liquidación de sueldo de don Miguel Santander Ramos y don Guido Cruzat Paiva, que se encuentran acompañadas a este expediente, vienen en acreditar aún más la irregularidad constatada.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se dispone la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”.

6.- Que el informe de fiscalización N° 200-02 y 201-02/2012, de fecha 07/02/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan las conductas infraccionales descritas, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicable a la “Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.”, Rut: 96.541.920-9, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) **Multa equivalente a 16 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio errónea o Inexacta”**, específicamente porque se comunicó con tramo superior al real de acuerdo al nivel remuneracional, a dos participantes, trabajadores a saber: don Miguel Santander Ramos, Rut: 15.768.824-3, comunicado en tramo 100%, en circunstancias que le correspondía un 50% (acción de capacitación N°3952726; y don Guido Cruzat Paiva, Rut: 10.189.828-8, comunicado en tramo 100%, en circunstancias que le correspondía un 50% (acción N°3952728). **Conducta sancionada en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF/CMP
Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

96541920-9

Buscar

Razon Social: Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	169	21/02/2013	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	96541920 - 9	EMPRESA ELÉCTRICA DE ANTOFAGASTA S.A.	
Región	Antofagasta	N° Resolución	169
Monto	16	Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	22/02/13	Hora de Ingreso	11:48:59	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: EMPRESA ELECTRICA DE ANTOFAGASTA SA			Folio	0007	1457
Direccion	0010		Comuna	0008	ANTOFAGASTA
Rut/Rol	0003	96541920-9	Formulario: 47	Vencimiento	0015 11-04-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	PEDRO AGUIRRE CERDA 5558	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	169	FECHA RESOLUCION	0025	20130221
FECH PROP.SANCION	0027	20130207	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	200	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.005,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.005,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 74 N°2 R.G. N°98. LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20130222			
MULTAS SENCE	0596	640.080			

Valido Hasta	30-04-2013	TOTAL PLAZO	91	640.080
Fecha Emision	22-02-2013			

CID



02221606383313043004717616

- Documento generado a las: 11:51
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.